

Cayhuayna, 19 de octubre de 2021.

**VISTOS**, el documentos que acompañan en quince (15) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 038-2021-UNHEVAL/OAL, del 19.OCT.2021, emite opinión respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Monica Tamayo García, contra la Resolución Rectoral N° 0649-2021-UNHEVAL, respecto a la Asignación Económica por cumplir años de Tiempo de Servicios, en los siguientes términos:

**I. CONSULTA:**

1.1. Que, mediante solicitud S/N de fecha 14 de agosto de 2021, la administrada Mónica Tamayo García interpuso recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0649-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de agosto de 2021, señalando entre sus fundamentos: "*solicito se declare fundado el presente recurso de reconsideración, y se reconozca que la suscrita tiene (27) veintisiete años, 1 mes y 15 días de tiempo de servicios a favor del estado, cumpliendo con los requisitos de ley para recibir la asignación económica como docente principal a dedicación exclusiva, por haber cumplido 25 años de tiempo de servicio a favor del estado*"; asimismo, en su referido recurso anexa copia de la Resolución Rectoral N° 0867-2013- UNHEVAL-R, de fecha 03 de junio de 2013 y la Resolución Rectoral N° 1224-2013-UNHEVAL- R, de fecha 26 de agosto de 2013.

**II. ANÁLISIS JURÍDICO:**

2.1. Que, el numeral 218.1, del artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo señala: los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación; asimismo, el numeral 218.2, del mismo cuerpo normativo, establece: El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

2.2. Que, el artículo 219° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo, señala: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. **Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.**

2.3. Que, al respecto se tiene que señalar que el recurso interpuesto por la administrada Mónica Tamayo García cumple con los requisitos exigidos por el artículo 219° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, se tiene que precisar que la interposición del presente recurso es opcional y su interposición no impide que la administrada pueda interponer su recurso de apelación con el fin de agotar la vía administrativa.

2.4. Que, mediante solicitud de fecha 01 de marzo de 2021, la Dra. Mónica Roxana Tamayo García, solicita la asignación económica de acuerdo a Ley, por cumplir 25 años de servicios, precisando que ingreso a laboral a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en el mes de abril de 1999, como Docente Auxiliar a dedicación Exclusiva adscrita a la Facultad de Obstetricia de la UNHEVAL, en este sentido a la fecha tiene 21 años, 11 meses cronológicos en la UNHEVAL y según la Resolución N° 01224-2013-UNHEVAL-R, de fecha 26 de agosto de 2013, se acumula cuatro (04) años de servicios de formación profesional al Tiempo de Servicios a favor del Estado, asimismo en dicho acto administrativo se reconoce los 19 años de tiempo de servicios a favor del Estado. Por lo que a la fecha la suscrita tiene (26) veintiséis años y 11 meses de tiempo de servicios a favor del Estado, cumpliendo con los requisitos de Ley para recibir la asignación económica como Docente Principal, por haber cumplido 25 años de tiempo de servicio a favor del Estado.

2.5. Que, mediante solicitud S/N de fecha 14 de agosto de 2021, la administrada Mónica Tamayo García interpuso recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0649-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de agosto de 2021, señalando entre sus fundamentos: "*solicito se declare fundado el presente recurso de reconsideración, y se reconozca que la suscrita tiene (27) veintisiete años, 1 mes y 15 días de tiempo de servicios a favor del estado, cumpliendo con los requisitos de ley para recibir la asignación económica como docente principal a dedicación exclusiva, por haber cumplido 25 años de tiempo de servicio a favor del estado*" asimismo, en su referido recurso anexa copia de la Resolución Rectoral N° 0867-2013- UNHEVAL-R, de fecha 03 de junio de 2013 y la

...III



Resolución Rectoral N° 1224-2013-UNHEVAL- R, de fecha 26 de agosto de 2013.

- 2.6. Que, la Jefa de la Sub Unidad de Escalafón y Control, emitió el Informe N° 0030-2021- UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC, de fecha 10 de marzo de 2021, informando el siguiente récord laboral:

**Tiempo de Servicios como Docente Contratadas Auxiliar a Tiempo Completo:**

Del 01-04-1999 al 31-12-1999: TOTAL: 00 años 09 meses y 00 días.

**Tiempo de Servicios como Docente Nombrada:**

**Tiempo de Servicios como Auxiliar a Tiempo Completo:**

Del 11-04-2000 al 14-04-2002: TOTAL: 02 años 00 meses y 04 días

**Tiempo de Servicios como Auxiliar a Dedicación Exclusiva:**

Del 15-04-2002 al 12-10-2003: TOTAL: 01 años, 05 meses y 28 días

**Tiempo de Servicios como Asociada a Dedicación Exclusiva:**

Del 13-10-2003 al 21-05-2019: TOTAL: 15 años, 07 meses y 09 días

**Tiempo de Servicios como Principal a Dedicación Exclusiva:**

Del 22-05-2019 al 10-03-2021: TOTAL: 01 año, 09 meses y 19 días

**Total de Tiempo de Servicios (Nombrada) 20 AÑOS 11 MESES Y 00 DÍAS.**

**Reconocimiento de los 04 años de Formación Profesional:** Mediante Resolución N° 1224-2013-UNHEVAL-R, de fecha 26 de agosto de 2013, se declaró procedente el reconocimiento de los 04 de formación profesional como tiempo de servicio a favor de la docente Mónica Roxana Tamayo García. De acuerdo a lo expuesto, es preciso señalar que la docente Mónica Roxana Tamayo García entra a la carrera docente en la UNHEVAL como Auxiliar a tiempo completo, a partir del 11 de abril de 2000, es decir, desde la fecha de su nombramiento y al 10 de marzo de 2021 ha acumulado un total de 20 años, 11 meses de servicios efectivos.

Por otro lado, en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, no se estipula que los 04 años de formación profesional sean considerados como tiempo de servicios, tal como solicita la mencionada docente y que dicho reconocimiento sea sumado a su tiempo de servicios. Asimismo, precisa que por intermedio de la Ex Jefa de Recursos Humanos FLOR DE MARÍA TUCTO TARAZONA, se hizo una consulta al ente rector "servir" por intermedio del correo electrónico, para determinar si se contabiliza los 04 años de formación profesional al tiempo de servicios, como respuesta a la interrogación SERVIR mediante el sistema de consultas sobre el funcionamiento del Servicio Civil- SERVIR Nro. CV0037826, de fecha 13 de diciembre de 2019, menciona lo siguiente: "Para el cómputo de tiempo de servicios señalado anteriormente no podrá ser considerado el tiempo de formación profesional, debido a que la normatividad vigente no ha contemplado dicha disposición".

Concluye que basándose en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, donde menciona que para el cómputo de los años de servicio se contabiliza aquellos servicios prestados a la Universidad Pública, asimismo no menciona que los (04) años de formación sean considerados como tiempo de servicios, de acuerdo a lo expuesto; a la fecha la docente Mónica Roxana Tamayo García acumula (20) años (11) meses de servicio efectivos prestados a la Universidad Pública, siendo la fecha exacta del cumplimiento de los 25 años de servicios el 10 de abril del año 2025, siempre en cuando la docente no solicite licencia sin goce de haber, para lo cual, una vez que cumpla los 25 años de servicios se estará informando en su debido momento, por ser de oficio.

III. ANÁLISIS

- 3.1. Que a efectos de determinar cuál es la norma legal aplicable a la solicitud de la administrada, primero debemos determinar que al 09 de julio de 2014, fecha en la cual se publica la nueva Ley Universitaria, Ley 30220, la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García había cumplido 25 años de servicios al Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

- De Acuerdo al Informe N° 0030-2020-UNHEVAL-HJCC/SUEyC, de fecha 10 de marzo de 2021, al 09 de julio de 2014, incluyendo los 4 años de formación profesional reconocido, la docente tenía 19 años con 3 meses y 9 días.

Teniendo en consideración que al 09 de julio de 2014, la docente no ha cumplido los 25 años de servicio antes de la entrada en vigencia de la Nueva Ley Universitario, no corresponde aplicar lo dispuesto en el D. Leg. 276.

- 3.2. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior y teniendo en cuenta que mediante Ley N° 39879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, en su Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el presente año fiscal, a establecer mediante decreto supremo, los montos y/o fórmulas de cálculo de la compensación por Tiempo de Servicios-CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria; la cual en concordancia con lo

...///

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0138-2021-UNHEVAL

-03-

establecidos en el D. Supremo N° 341-2019-EF, publicada con fecha 22 de noviembre de 2019, Decreto Supremo que establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de docentes ordinarios de las universidades públicas, estableció en su artículo 2° la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios; SE CONCLUYE QUE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS TIENEN DERECHO A LOS BENEFICIOS MENCIONADOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO 2019 A PARTIR DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2019; ENTRE ELLOS EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CUMPLIR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS; POR LO QUE LA NORMA APLICABLE A LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRADA ES EL DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF.

3.3. Que, el artículo 2°, inciso 2.1. del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre de 2019, estableció: "2.1. El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría de docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta"; la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 2° inciso 2.3° de la misma norma legal que precisa: "Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento, en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuenta desde su última reincorporación"; en aplicación de la norma señalada se tiene que para que los docentes universitarios tengan derecho a la asignación económica al cumplir veinticinco (25) años de servicios y treinta (30) años de servicios, el docente universitario debe cumplir con los siguientes requisitos:

3.3.1. Los 25 años de servicio deben ser prestado a la universidad pública.

3.3.2. Se, computa desde su nombramiento

3.3.3. Computo del plazo se realiza por el tiempo de servicio efectivamente prestado en calidad de ordinario o nombrado.

3.3.4. En caso de desvinculación, el plazo se computa desde su última reincorporación.

3.4. Que, en el presente caso se tiene del Informe N° 030-2021-UNHEVAL-HJCC/SUEyC, emitida por la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Control, que la administrada docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, ha sido nombrada el 11 de abril de 2000 y al 10 de marzo de 2021, ha acumulado 20 años, 11 meses y 00 días de servicio efectivamente prestado y sin interrupciones; no cumple con el tiempo de servicio de 25 años, para amparar su solicitud; consecuentemente, corresponde que se declare improcedente su pedido.

3.5. Que, asimismo, debe precisarse que a los años de servicios que tiene la administrada no puede acumularse los 4 años de servicios reconocidos por formación profesional, porque el D. Supremo N° 341-2019-EF, en su artículo 2° numeral 2.1 es clara al regular que se considera los periodos efectivamente trabajados como docente universitario en calidad de docente ordinario o nombrado.

IV. ENTE COMPETENTE DE RESOLVER LA PETICIÓN:

4.1. Que, en mérito al artículo 219° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo, señala: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; la cual debe ser concordado en lo dispuesto en el artículo 110, inciso f) del Estatuto de la UNHEVAL que precisa: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector lo siguiente: f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicios, subsidios y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL"; por lo que corresponde que el Rector emita la resolución rectoral respectiva.

V. CONCLUSIÓN:

5.1. Que, la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García ingresó a laborar en calidad de docente ordinario o nombrado el 11 de abril de 2000 y a la fecha no ha cumplido los 25 años de servicios, por lo que resulta improcedente el pedido de asignación económica por cumplir 25 años de servicios.

VI. OPINIÓN: Que, por las consideraciones expuestas, OPINA:

6.1 Que, el Rector emita la Resolución Rectoral declarando IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, presentado por la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, docente adscrita a la Facultad de Obstetricia.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 0303-2021-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral; y,



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, presentada por la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, docente adscrita a la Facultad de Obstetricia contra la Resolución Rectoral N° 649-2021-UNHEVAL, con la que se declaró improcedente su solicitud de asignación económica por cumplir 25 años de tiempo de servicio en la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada Dra. Mónica Roxana Tamayo García.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad.  
VRInv. AL.-OCI  
UTransparencia  
DIGA. SUEyC  
URH Interesada  
File Archivo

Lo que transcrito a Ud. para su  
conocimiento y demás fines.  
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía  
SECRETARIA GENERAL